

1-5799/19

AUDIENCIA PROVINCIAL

# Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 11421

CONTRA *Manuel Máj Guardia*

DE *La Puebla de Castro (Huesca)*

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Peuabarre*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *27* DE *octubre* DE 19*42*

FALLADO EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 19\_\_\_\_\_



CAPITANÍA GENERAL  
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. EJECUCIONES.  
Huesca.

Ilmo. Sr.

Ref. al núm. ....

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V.I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.-

DIOS guarde a V.I. muchos años.  
HUESCA a 6 de Mayo 1942.  
EL JUEZ MILITAR.



*Juan Luis Lopez*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.- Z A R A G O Z A .

6560  
2969

Manuel Maf  
Guardia

Al contestar citese núm. de referencia y del Juzgado

6-5-42

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Huesca, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

*[Handwritten signature]*

PROVIDENCIA

Huesca, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

S. S.  
PRESIDENTE  
PINO

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo urgencia número 1-38 contra Manuel Mas Guardia por el delito de Ausilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Debarra a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

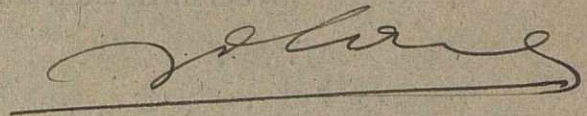
*[Two handwritten signatures]*

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

*[Handwritten signature]*

Diligencia. Con esta fecha se reunió el Sr. D. @  
de Madrid. Huesca día de marzo de mil  
novecientos cuarenta y tres. Certifico.



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

S L I D A

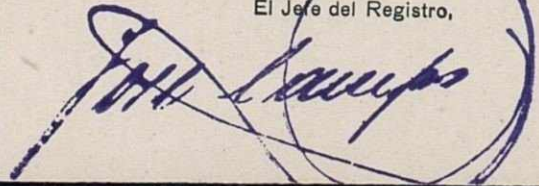
13 MAR 1943

Registro Civil Responsables  
POLÍTICOS

Nota de responsabilidad política de Manuel Mas Guardis

Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.142

El Jefe del Registro,

A handwritten signature in blue ink is written over a large, hand-drawn circular stamp. The signature is partially obscured by the stamp's lines.

A.9.202.092

5

RESPONSABILIDADES  
POLITICAS

Expte. Núm. 135

contra

*Manuel Mis Guardia*

vecino de

*La Puebla de Castro*

*Nº Audiencia 1142*

Iltmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre *31* de *Agosto*  
de 1943

El Juez de Inst.



*[Handwritten signature]*

Iltmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial  
de Huesca.

SabendoNo posee bienes

Notificado B.O.R. 2-12-1943

# Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

## DE BENABARRE

### Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

135

Año

1943

Inculcados:

Manuel Mias Guardia

Pueblo:

La Puebla de Castro



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA



Expediente núm. 1.142

1-7

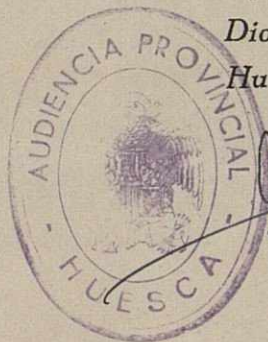
Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. MANUEL MAS GUARDIA. vecino de Puebla de Castro.

con copia de acuerdo de dictado por este Tribunal, para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 27 de Octubre de 1942



*Manuel Mas Guardia*

Sr. Juez de Instrucción de BENABARRE.



CASIMIRO CLAVERO MARCHAN, Soldado del Regimiento Infantería Valladolid nº 20, Secretario del procedimiento sumarísimo de referencia número 1-38, sumario contra MANUEL MAS GUARDIA y otros, del que es Jefe Especial para las diligencias de Ejecución el Pontante de Artillería, DON JUAN FRANCISCO PARRILLAS,

CERTIFICÓ: que en el aludido procedimiento y a los folios que se indican, aparecen las siguientes actuaciones relativas a MANUEL MAS GUARDIA:

FOLIO 101.- EN SAN VICENIA.- En la plaza de Banabarra a veinte de mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo año Trienal. Remitió el Consejo de Guerra Permanente por ver y emitir la copia seguida por los trámites del juicio sumarísimo contra los señores mayores de edad y vecinos de la Piedad de Castro Antonio Gros Escamilla y otros, y RESULTANDO que MANUEL MAS GUARDIA perteneciente a Legión de Republicana y Concejal del Frente Popular prestando servicios de guardia intervino como tal en la detención de los señores derechistas que después fueron fusilados acordado el no acompaña a las patrullas que los ejecutaron. Fue nombrado Concejal del Consejo Municipal y perteneció a la Celactividad. Hechos probados.- CONSIDERANDO que Antonio Bruballe, Manuel Cabilán y MANUEL MAS que ayudaron a los señores marxistas prestando los servicios para que fueran rebeldes son autores del delito de auxilio a la rebelión previsto en el párrafo 1º del artículo 240 del citado Código, concurriendo en los dos últimos la circunstancia de su actuación de buena conducta anterior.- VISTOS los artículos 171 a 175, 659, 660 del Código de Justicia Militar y demás pertinente, así como la acusación fiscal, alegatos de la defensa y las manifestaciones de los procesados y siendo Vocal Ponente el Excmo. Señor de Excmo. D. José Luis Albert Rodríguez, en COMISIÓN de la Excmo. Sala que debe gobernar y condena a Miguel Guillen Ferraz y MANUEL MAS GUARDIA a la pena de 1000 días y UN DIA de reclusión temporal con la accesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.- A todo lo condenado a penas privativas de libertad les servirá de abono el total de la prisión preventiva sufrida a resulte de esta causa. En su lugar para los condenados exigirlas respectivamente las civiles de otra índole que por el artículo del decreto de 10 de enero de 1937, para los que se hace la oportuna reserva. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. José María S. Llanos.- Juan Sánchez Marchan.- Avarista Quintana Ruiz.- Carlos Cagigas del Hoyo.- José Luis Alberti.- Rubricados.

FOLIO 104.- DECRETO DE ASOCIACION DE LA DEFENSA SOMATICA.- en Zaragoza a 10 de mayo de 1938.- Segundo año Trienal.- Vista la anterior sentencia dictada por el Consejo Permanente de Urgencia recaída en Banabarra contra los señores Antonio Gros Escamilla y otros vecinos de la Piedad de Castro, por delito de rebelión a la rebelión.-... CONSIDERANDO que la audiencia dictada por el Jefe de la Legión de Artillería, Manuel Guillen y MANUEL MAS responsables de auxilio para la rebelión imponiéndoles la pena de 15 años de reclusión temporal al primero y UN DIA de igual para los dos restantes.- Tal sentencia la estimamos acortada, justa y equitativa, y... acepto el fallo recaído que así quedará firme y ejecutorio.- EL AUDITOR. Una firma ilegible y rubricada. Hay un sello que dice "Sección Militar, Auditoría de Guerra".

Y para sus efectos y a los efectos de su realización el Tribunal excedo al presente de orden y v. i. n. p. nº 1-38 en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta dos.

VE BO  
EL JUEZ MILITAR

Cosimo Casero Olgueral

*[Handwritten signature]*

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto  
Sr. Coscolluela } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Registrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia. librándose para todo ello orden al infernos de La Puebla de Castro

Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

*Juez Locum* Eduardo Lacambra

Diligencia

Cumplida el mismo día, doy fé.

Lacambra

DILIGENCIA -- En Benabarre a seis de Septiembre 10

de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar  
que en el «Boletín Oficial» <sup>de la provincia nº 207.</sup> de esta fecha aparece publi-  
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambá

# ORDENES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Sr. Juez de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en el Expediente de Responsabilidades Políticas incoado contra el vecino de ese Distrito Municipal *Mansuel*

*Más Guardia*



dirijo a Vd. la presente a fin de que a la mayor brevedad practique las diligencias que a continuación se expresan, y una vez hecho, la devuelva con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sirviéndose mientras tanto acusar recibo.

Benabarre, a 23 de Agosto de 1942.

El Secretario,

*Eduardo Locambe*

Sr. Juez Municipal de *La Puebla de Castro*

Diligencias que han de practicarse:

- 1.ª Que se requiera informe del Señor Alcalde, Señor Cura Párroco, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. sobre los extremos que se señalan en el modelo adjunto, el cual será devuelto con la presente; y
- 2.ª Que se reciba declaración sobre los mismos extremos, con la debida independencia, a tres vecinos de ese Pueblo.

PROVIDENCIA Juez Sr. Castarlenas.

En La Puebla de Castro a cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres. Por recibida la presente, guardese y cumpla cuanto en la misma se ordena y, cumplimentado, devuelvase. Y al efecto procédase a cursar attº oficio a las autoridades que se mencionan a solicitud de los datos que se interesan; y recibase declaración a los Sres. DRAMON GUDEL PALACIN, D. DAVID TRELL TORRES y D. PABLO TRELL PALACIN, personas a las que este Juzgado estima idóneas para informar sobre lo requerido en estas diligencias. Lo mandó y firma el Sr. Juez Municipal D. Román Castarlenas. Se certifica



EL JUEZ MUNICIPAL

*Román Castarlenas*

*Jesús...*

LIGENCIA En igual fecha para hacer constar quedan cursados los ofi-  
cios de que hace mención y citadas las personas que se expresan  
las cuales en prueba de conformidad firman conmigo,

*Pablo Sell*

*Ramon Guadelup Juncal*

DECLARACION DE DON RAMON GUEDEL PALACIN. En La Puebla de Castro a siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, comparece el que dijo llamarse como queda dicho, viudo, labrador y mayor de edad. Juramentado en forma y habiendo manifestado no comprenderle ninguna de las incapacidades previstas por la Ley dice que MANUEL MAS GUARDIA con anterioridad al Movimiento pertenecia al sector de izquierdas, sin que le conste ocupara cargos, ni fuera su conducta mal, aunque si hostil, sin que no obstante haya pruebas especiales contra él, hallándose el encartado actualmente en su casa donde vive con su esposa e hijo Manuel de 28 años; sus bienes los valora en unas nueve mil quinientas pesetas, estimando el jornal de un bracero en la localidad en diez pesetas, absteniéndose de contestar a la última pregunta por desconocerla. Leyó por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico



EL JUEZ MUNICIPAL

El declarante

*Roman Castaneras*

El Secretario

*Ramon Guadelup Juncal*

DECLARACION DE DON PABLO TORRES. Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad, labrador, el cual juramentado en forma y luego de manifestar no comprenderle ninguna de las incapacidades previstas por la Ley, a preguntas del Sr. Juez dice que sabe que MANUEL MAS GUARDIA antes del 17 de Julio de 1936 pertenecia al sector de izquierdas, sin que haya ocupado cargos, que su conducta fué mediana y su actuación hostil, sin que no obstante haya cargos especiales contra él; que actualmente se halla en su casa donde vive con su esposa e hijo: Manuel de 29 años, valorando sus bienes en unas diez mil pesetas, y siendo el jornal medio en esta localidad de diez pesetas, ignorando lo relativo a la última. Leyó por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

El declarante

*Roman Castaneras*

El Secretario

*Pablo Sell*

DECLARACION DE DON PABLO PALACIN. Seguidamente comparece el que dijo llamarse como queda dicho, casado, mayor de edad, labrador, el cual luego de juramentado en forma y manifestado no comprenderle ninguna de las incapacidades previstas por la Ley, a preguntas del Sr. Juez dice que sabe que Manuel Mas Guardia estaba afiliado a partido de izquierdas, sin que sepa haya ocupado cargos, ni su conducta haya sido mala aunque si contraria al Movimiento, sin que no obstante consten cargos especiales contra él; que actualmente se encuentra viviendo en su casa con su esposa e hijo de 29 años Manuel; que sus bienes los valora en unas once mil pesetas, y el jornal medio de un bracero en la localidad lo estima en diez pesetas, absteniéndose de contestar a la última por desconocerla. No tiene más que añadir. Leyó por sí mismo esta su declaración y en el contenido de la misma se afirma y ratifica, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.



EL JUEZ MUNICIPAL

El declarante

*Roman Castaneras*

El Secretario

*Pablo Sell*

JUZGADO DE INSTRUCCION

de

BENABARRE

6  
12

Expediente Núm. 325

Contra

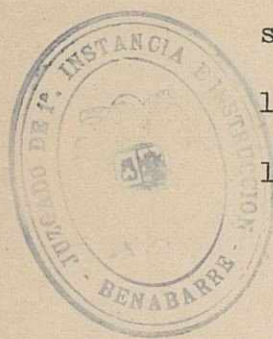
Manuel Mas Guardia

En el expediente administrativo anotado al margen, he acordado dirigirle el presente a fin de que me remita informes comprensivos de los extremos siguientes:

La Puebla Castro

- A.) Filiación política del inculpado:
  - B.) Cargos que haya desempeñado en la dirección de su partido y otros de índole política obtenidos en representación del organismo a que pertenecía.
  - C.) Manera de conducirse en dichos puestos y en su vida ciudadana.
  - D.) Actuación del presunto responsable en relación con el Alzamiento Patriótico, concretando, en cuanto sea posible, los actos de hostilidad a éste.
  - E.) Testimonios, documentos y demás pruebas que sirvan de base al informe.
  - F.) Actual paradero del encartado, y Cárcel donde se encuentre.
  - G.) Si dejó en zona liberada cónyuge e hijos, sus nombres, edades, estado y sobre todo si alguno de los últimos presta servicio en el Ejército o Milicia Nacional.
  - H.) Valoración de sus bienes e ingresos.
  - I.) Cual sea el jornal de un bracero en la localidad.
  - Y J.) Nombres de sus padres y el día y lugar de su nacimiento.
- Dios guarde a Vd. muchos años.

Benabarre 21 de Agosto 1942.





7  
13

En contestación a su escrito de fecha 5 del actual, tengo el honor de contestar a V. los extremos siguientes del vecino de esa localidad MANUEL MAS GUARDIA.

- (a) Izquierdas;
- (b) Ninguno.
- (c) Su conducta regular.
- (d) Su actuación hostil al Movimiento.
- (e) Ninguno especial.
- (f) En su domicilio.
- (g) Esposa María de 53 años, e hijo Manuel de 30 años.
- (h) 12,000 pesets.
- (i) 10,000 pesetas.

Dios guarde a V. muchos años  
Graus 17 de Septiembre de 1943  
El Comandante del puesto

*Maximo Díez  
Españel*

Señor Juez Municipal de

La Puebla de Castro

8  
14

El infrascrito Alcalde y Jefe de Fet y de las Jons de La Puebla de Castro (Huesca)

Por la presente acredito respecto del penado MANUEL MAS GUARDIA

- a) Izquierdas
- b) Ninguno
- c) Regular
- d) Hostil
- e) Ninguno especial
- f) Vive en su casa, en esta localidad.
- g) Esposa, Maria de 54 años, e hijo Manuel de 31 años.
- h) 15.000 ptas.
- i) 10 ptas.
- j) Fallecidos

La Puebla de Castro 10 de Septiembre de 1943



*Adolfo Comas*





9  
15

a efectos del expediente administrativo  
contra Manuel Mas Guardia de esta  
localidad

Certifico: que de la investi-  
gación por mí practicada sobre  
la actuación de dicho sujeto, se  
desprende: que perteneció a Iz-  
quierda Republicana, hizo gran  
año y se destacó en propaganda  
izquierdista.

Donde queda a. muchos años

La Puebla de Arbro, 29, Ept. 1962

~~Julio Muñoz Iba~~



El Jefe Municipal de esta villa

**DILIGENCIA.**— La extiendo para hacer constar que según aparecen en los libros registros obrantes en este Juzgado, con fecha 28 de octubre de 1943 se decretó el sobreseimiento del presente expediente, cancelándose y dejando sin efecto toda traba y recobrando el interesado la libre disposición de sus bienes. El referido auto se notificó mediante publicación e inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha 2 de diciembre de 1943

Benabarre, nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. Doy fe.





JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCION

BENABARRE  
(HUESCA)

Expediente de Responsabi-  
lidades Politicas núm 135  
contra MANUEL MAS GUARDIA

De orden del Sr. Juez de Instrucción de este Partido, y cumpliendo lo acordado en el asunto del margen, dirijo a V. la presente a fin de que se sirva disponer la práctica de las diligencias que al dorso se expresan y, verificado, la devuelva, con las actuaciones que acrediten su cumplimiento, sin dar lugar a que le sea recordada.

Queda a V. guardada a V. muchos años.

Benabarre, 16 de noviembre de 1956

El Secretario,



*[Handwritten signature]*

SR. J U E Z D E P A Z D E P U E B L A D E C A S T R O

Que se notifique en legal forma a MANUEL MAS GUARDIA, o en su defecto a parientes, familiares, criados mayores de 14 años o representantes legales o voluntarios, que con fecha 28 de Octubre de 1943 se dicto Auto sobreseyendo provisionalmente el expediente anotado al margen y en su consecuencia recobra la libre disposición sobre los bienes que le fueron embargados y que a continuación se describen, dejandose sin efecto las trabas que en su día sobre ellos pudieron constituirse.

Si alguno de los bienes que a continuación se reseñan se hallaren intervenidos o sujetos a administración, se hara entrega de los mismos asi como los frutos producidos y que obrasen en ese Juzgado.

**BIENES QUE SE REFIERE:**

50 Dobles de almendras

220 Kgs. de trigo

1.200 Litros de vino

Una mula mohina de 20 años

Una Casa en la calle de la Tabla

Era y pajar en Eras Bajas

Predio cereales y arbolado en Las Casiellas

Olivar en La Canal

Finca de almendros en La Canal

Finca de cereales en la Costera

Trozo de cereales en Fuenmayor

Inculto en El Mon

Inculto en Remosillo

Huerto en La Huerta

Huerto secano en Fuente Cañutas.

PROVIDENCIA.-Juez. En La Puebla de Castro a veintidos de Noviembre de mil Sr. Castarlenas Salas. novecientos cincuenta y seis.

Recibida la precedente Carta-orden del Juzgado de Instrucción de Benabarre, cumplimentese y, efectuado, y con las diligencias que lo acrediten, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibida.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de Paz. Doy f'e.

Roman Castarlenas



*[Handwritten signature]*

DILIGENCIA.-Por la presente se acredita que en el día de la fecha se une c'edula de notificación y se remiten estas actuaciones al Juzgado superior. Doy f'e en La Puebla de Castro a veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

*[Handwritten signature]*

El Sr. Juez de Instrucción de Benabarre, en Carta-Orden de fecha dieciseis de los corrientes, emanada del expediente de Responsabilidades Políticas num. 135, contra Manuel Mas Guardia, dice los siguiente: - - -

"Que se notifique en legal forma a Manuel Mas Guardia o en su defecto a parientes, familiares o criados mayores de 14 años, o representantes legales o voluntarios, que con fecha 28 de Octubre de 1.943, se dictó Auto sobreseyendo provisionalmente el expediente anotado al margen y en su consecuencia, recobra la libre disposición sobre los bienes que le fueron embargados y que a continuación se describen, dejándose sin efecto las trabas que en su día sobre ellos pudieron constituirse.-Si alguno de los bienes que a continuación se reseñan se hallaren intervenidos o sujetos a administración, se hará entrega de los mismos, así como los frutos producidos y que obrasen en ese Juzgado.-Bienes que se refiere: 50 dobles de Almendras.-220 kilos de trigo.-1.200 litros de vino.-Una mula mohina de 20 años.-Una casa en la calle de la Tabla.-Era y pajar en eras bajas.-Predio cereales y arbolado en las Casillas.-Olivar en La Canal.-Finca almendros en La Canal.-Finca cereales en la Costera.-Trozo cereales en Buenmayor.-Inculto en el Mon.-Inculto en Remosillo.-Huerto en la Huerta.-Huerto secano en Fuente Cañutas." - - - - -

Y habiendome personado yo, el infrascrito Secretario, en el día de la fecha y hora de las diez, en el domicilio del encartado Manuel Mas Guardia, con objeto de practicar la pertinente notificación y, no habiendole hallado en el mismo, hice entrega de la presente Cédula a María Mas, advirtiendole de la obligación que tiene de hacerla llegar a su padre y de las responsabilidades en que incurriría si así no lo hiciere, firmando la presente conmigo, el Secretario de todo lo cual doy fe en La Puebla de Castro a veintitres de Noviembre de mil novecientos cincuenta y seis



María Mas

J. J. J.